aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obliga-do a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurran en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio Terminadas estas obras, se procedera a su reconocimiento, levantandose acta

estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantandose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

5.3 Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal debera el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, deblendo ser aprobado el proyecto dei mismo por la Comisaria de Aguas de Canarias. Canarias.

7.3 Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el de-recho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaria de Aguas de Canarias.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigotos por la contesta de la parteción de la disposiciones vigotos estáticos de la parteción de las disposiciones vigotos estáticos de la parteción de la disposiciones vigotos de la parteción de la parteción de la parteción de la disposiciones vigotos de la parteción de la pa

gentes, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Regla-mento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de

los trabajos.

10. El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Minera y demás disposiciones de índole análoga que durante los trabajos pudieran imponerse, y muy especialmente, la obligatoriedad de comunicar a la Je fatura de Minas de la aparición de gases deletéreos o sofocan-tes, a fin de poder tomar las medidas que salvaguarden al

personal obrero

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y en los casos previstos por las dis-posiciones vigentes, procediéndose con arregio a los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.-El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráu-licas por la que se hace público haber sido concedida autorización a la Comunidad de Aguas «La Belleza» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Arenas, en monte de crecio del Asyntamiento de Agua (Tanerija del de propios del Avuntamiento de Arafo (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1963, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «La Belleza» autorización para continuar mumdat de Aguss (La Beneza) autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Arenas, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife), mediante una alineación recta de 700 metros de longitud y 353 grados centesimales de rumbo a partir de los 1.896 metros de la bocamina, con sujeción a las siguientes condiciones. condiciones:

- 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al provecto suscrito por el Ingenieros de Caminos don Juan La Roche Izquierdo, por un presupuesto de ejecución material modificado de 428.357,16 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaria de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización
- 2.º Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el αBoletín Oficial del Estados.
- 3.º La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, están a cargo de la Comisaria de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero aplicacies, y en especial al Decreto numero 140 de 4 de leorero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurran en la efecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las

condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

4.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptara las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

5.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias

Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el de-6.º Se concede esta autorización a perpetundad, salvo el de-recho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación. 7.º Se autoriza la occupación de los terrenos de dominio pú-

blico que para la ocupación de las obras se considere necesario por la Comisaria de Aguas de Canarias.

por la Comisana de Aguas de Canarias.

8.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policia Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.º El depósito provisional constituído quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Comunidad concesionaria una vez haya sido aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento

final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las dis-posiciones vigentes, procediendose con arreglo a los trámties señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentisimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Angel Carral Sánchez, don Anibal Carral Pérez y don José Saguar Delgado para aprovechar aguas del rio Tajo (embalse de Entrepeñas), en término de Pareja (Gua-dalajara), con destino al riego por aspersión.

Esta Dirección General, ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio Menchaca Careaga, en representación legal de su hija menor, doña Maria Isabel Menchaca y Salamanca, y suscrito en mayo de 1959 por el Ingenieros de Caminos don Vicente Lafuente Fontana, con un presupuesto de ejecución material de 1.560.780,10 pesetas, B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones
- condiciones:
- 1.º Se concede a don Angel Carral Sánchez, don Anfbal Carral Pérez y don José Saguar Delgado autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo de 0,53 litros por segundo y hectárea, en jornada de veinticuatro horas, o su equivalente de 0.8 litros por segundo y hectárea, en jornada de dieciséis horas, de aguas del río Tajo (embalse de Entrepeñas), en término municipal de Pareja (Guadalajara), con destino al riego por aspersón de 55 hectáreas de la finca de su propiedad denominada cLos Hermanitos». denominada «Los Hermanitos».

 2. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a

esta concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaria de Águas de la cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados

a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el el aBoletin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de la contra de la contra de la contra de la contra de la terminación de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la con nación de las obras.

nacion de las obras.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede y la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo comprobará especialmente que dicho caudal no excede en ningún caso del que se fíja en la condición primera, a cuyo fin, y por el concesionario, se someterá a la aprobación de dicha Comisaría, y en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado», un proyecto de módulo limitador de los caudales impulsados por la segunda elevación al que se fija en la condición primera, Asimismo, y en dicho plazo, se presentará ante la citada Comisaría un en dicho plazo, se presentará ante la citada Comisaría un

complemento del estudio agronómico en el que de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo cuarto de la Orden de 27 de julio de 1943 se propouga la dotación de agua para cada riego en cada cultivo y grupo agrológico, referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario, cuyo estudio será básico para la fijación del volumen máximo anual cuya absorción se autorice y para cuyo control se instalará un contador volumétrico, al que durante la explotación tendra libre acceso el personal de la Comisaria encargado de practicar las oportunes y periódicas comprobaciones

acceso el personal de la Comisaria encargado de practicar las oportunas y periódicas comprobaciones.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remineraciones y gastos que por dichos conceptos se originen y debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabeleses.

trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimineto por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de cetas condiciones, sin que puereción General de Obras Hidráulicas.

6.º Se coriecde la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquidila.

de aquélla.

8.4 La Administración se reserva el derecho de tomar de la

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los voltimenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estimei conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se otoraa a perpetuidad, sin perjuicio de recero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidiumbres prexistentes

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre l de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo al Alcalde de Pareja para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes

para la publicación del correspondente edició para conocimien-to de los regantes Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones que establecen los Decretos de 4 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 5 del mismo mes), verificandose la líqui dación y paro de los mismos de acuerdo con las normas que dichos Decretos establecen

Cuando los terrenos que se pretende regar queden domina-dos en su dia por algun canal construido por el Estado cadu-cará esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-

zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas economico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimjento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-tes, declarándose la caducidad según los trámites sefialados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mucnes años. Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jelatura de Obras Públicas de Lé-rida por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes que se relacionan.

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Tratamiento de la intersección en el kilómetro 433 con la C. N. 240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, carretera nacional II. de Madrid a Francia por Barcelona», en el término municipal de Lérida;

Resultando que practicada la información pública regiamentario se ha presentado recipamentó formulada por dos antendos

Resultando que practicada la información pública reglamentaria se ha presentado reclamación formulada por don Antonio Sanchez Simón, en nombre y representación de Sociedad Anónima Cros, oponiéndose a la expropiación:

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Abogacia del Estado, esta lo hace en sentido favorable;
Vistos los artículos aplicables al caso de la Ley de Exproplación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en especial los artículos 20 y 98, así como los concordantes del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que el expediente se ha tramitado en la forma

ejecución de 26 de april de 1997;
Considerando que el expediente se ha tramitado en la forma establecida por las disposiciones vigentes en la materia;
Considerando que la oposición deducida por don Antonio Sánchez Simón, en su alegada y no acreditada condición de representante de la «Sociedad Anónima Cros», propietaria de la finca afectada de expropiación, carece de viabilidad a los fines

obstativos que pretende, al no ser, en rigor, verdadera oposición a la necesidad de la ocupación —falta en el escrito deducido toda referencia a los amotivos por los que deba considerarse toda referencia a los amotivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue», según exigen el articulo 19 de la Ley y el 18. apartado segundo, de su Reglamento—, representando simplemente tal escrito las aspiraciones del afectado por el expediente para que se le abonen los perjuicios que afirma se irrogarán en sus intereses a virtud de la expropiación, pretensión que es sólo planteable en la pieza separada para la determinación del justo precio.

Esta Jefatura ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes cuya relación se consigna.

Segundo. Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla a los interesados

Contra la presente Resolución podran los interesados inter-poner recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de dicz días hábiles, contados desde la notificación o publicación, respictivamente. Lérida, 22 de mayo de 1963—El Ingeniero Jefe, A. Garcia,—

Relacion que se cita

Número de orden de la finca: 1. Nombre del propietario: «Sociedad Anonima Cros». Rresidencia o vecindad del propietario: Barcelona. Clase de finca: Solar.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Pa-lencia por la que se otorga a «Electra Popular Valli-soletana, S. A.», la concesión de la linea eléctrica que

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en solicitud de concesión de una linea eléctrica aérea de alta tensión, a 13.2 KV., entre el apoyo de derivación de la linea eléctrica de Quintana del Puente a Palenzuela y el apoyo en ángulo de la antigua linea de Palenzuela a Villanén.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren a Lev de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo le 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las !gulentes condiciones:

Primera. Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de la linea eléctrica aérea de alta tensión entre el apovo de derivación de la linea eléctrica de Quintana del Puente a Palenzuela y el apovo en ángulo de la antigua línea de Palenzuela a Villahún, para desviar la linea que cruza el río Arlanza, debido a que las crecidas dañan la linea actual, cuyas características son las siguientes:

Origen de la linea: La de Quintana del Puente a Palenzuela. Puntos intermedios: Ninguno.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la linea: La antigua de Palenzuela a Villahán.

Tensión, 13,2 KV.: longitud, 1,615 kilómetros: número de circuitos, uno. Conductores: Numero, tres: material, Al-Ac.; sección, 46,24 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, cruz. Apoyos: Material, madera; altura media, 7 metros; separación media, 75 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la linea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiendose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, deiando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o desu explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la linea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarto. Pagirin au arte concesión los presentes de la Ley Cuarto. Segunda. Se declara la utilidad pública de la linea, se auto-

nistración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900. Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogado por el Reglamento anterior. Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras